

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Num. 1782.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 75.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 3.º - Reemplazar.* - El ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose dispuesto por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de junio próximo pasado que los gobernadores pueden perseguir activamente á los que se dediquen á la recluta para el ejército de Ultramar sin que á esto se oponga la circunstancia de que estén matriculados y paguen contribucion industrial, porque dicha matricula y pago se refiere á la sustitucion de los quintos que deben prestar sus servicios en los ejércitos de la Peninsula, que son á los que se refieren los números 9 y 49 de la tarifa 2.ª unida al reglamento de 20 de mayo de 1873, lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida publicidad.

Palma 17 julio 1878. - Manuel Starico Ruiz.

Núm. 76.

*Seccion de Fomento.* - *Minus.* - Don Rafael Lozano y Montes, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Conquistador núm. 7, ha presentado en este Gobierno á la una y quince minutos de la tarde del dia de ayer una solicitud pidiendo la

concesion de 44 pertenencias de mineral de cobre con el titulo de *Rosa* en el término de Escorca paraje llamado *Clot de Aubarca* propiedad de D. Juan Gomila lindante á todos vientos con la misma.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón número 23 de la mina Virgen de Lluch y sobre el se colocará la primera estaca, a partir de ésta se medirán sucesivamente 100 metros al S.; 600 al O.; 800 al N.; 600 al S.; 300 al O.; 200 al S.; y 300 al E., quedando así cerrado el perimetro de las 44 pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido, salvo mejor derecho, por decreto de hoy la expresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletin oficial el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Escorca, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado, las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 16 julio de 1878. - Manuel Starico Ruiz.

Núm. 77.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Negociado de Propiedad.* - Los señores alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 20 p.º de las rentas de Propios correspondientes al 4.º trimestre de 1877-78, reclamadas en mi orden circular de 21 de junio último, publicada en el Boletin oficial núm. 1772 del mismo

mes, se servirán hacerlo dentro el término de tres dias, esperando del celo de dichos señores alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 15 de julio de 1878. - El jefe de te económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 78.

*Clases pasivas.* - El dia 18 del que rige abonará la Caja de esta Administracion económica la mensualidad de junio último á las Clases pasivas que tienen consignado el pago sobre la misma.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial y periódicos de esta localidad para conocimiento de los interesados. Palma 16 julio de 1878. - Luis Martinez de Hervás.

Núm. 79.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

Ultimado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Puigpuñent á 10 de julio de 1878. - El alcalde, Guillermo Llabrés. - P. A. D. A. y J. M. Francisco Vicens, secretario.

Núm. 80.

AYUNTAMIENTO DE BANALBUJAR.

Los repartos municipal y de consumos correspondientes á esta villa y año económico de 1878 á 79, se hallarán de manifiesto en la Secretaria.

ria de este Ayuntamiento a efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; y espirado dicho plazo, no será oida reclamacion alguna.

Bañalbufar 13 de julio de 1878.—El alcalde, Miguel Bujosa.—P. A. del Ayuntamiento.—Ramon Vanrell, secretario.

Núm. 81.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto para los efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Escorca 14 julio de 1878.—El alcalde, Juan Solivellas.—El secretario, Antonio Rullan.

Núm. 82.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto para los efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Inca 14 julio de 1878.—El alcalde, Antonio Rebas.—P. A. del A.—Gabriel Ramis y Alós, secretario.

Núm. 83.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, á contar desde el siguiente al de esta insercion, á efectos de reclamacion.

Santa Maria 14 julio de 1878.—El alcalde, Pedro Juan Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—Cristóbal Gomila, secretario.

Núm. 84.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

Teniendo que proceder la junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del año económico de 1878 á 79 con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 23 febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado á la misma en el plazo de ocho dias, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo y no haberlo verificado, lo efectuará la jun-

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último:

FUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	28'32	14'16	»	»	0'60	0'52	1'32	0'08	0'42	0'87	»	»	0'07	»
Mahon.....	33'00	16'60	»	20'85	0'75	0'55	1'55	0'50	0'90	1'25	1'25	1'70	0'12	0'12
Manacor.....	26'00	12'50	»	»	0'60	0'45	1'15	0'10	0'30	0'80	0'80	»	0'06	0'08
Palma.....	31'50	14'25	»	»	0'70	0'61	1'61	0'40	0'60	1'25	1'38	1'75	0'05	0'08
TOTALES...	150'07	73'46	»	20'85	2'65	2'63	7'00	1'47	3'02	5'22	3'43	5'07	0'30	0'28
Precio medio general.....	30'01	14'69	»	20'85	0'66	0'52	1'40	0'29	0'60	1'04	1'14	1'69	0'07	0'09

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.	
	Pesetas	Cents.
TRIGO....	Precio máximo.	38'00
	Idem mínimo.	26'00
CEBADA....	Precio máximo.	16'60
	Idem mínimo.	12'50

Palma 12 Julio de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Stárico.

Núm. 86.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, así como el apéndice al amillaramiento, estarán de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ciudadela 12 de julio de 1878.—El presidente, Gaspar Saura.—P. A. del Ayuntamiento.—El secretario, Antonio Florit.

Núm. 87.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en la sec-

cion cuarta de la quiebra de D. Cristóbal Barceló y Estade, se previene á todos los acreedores del quebrado que dentro el término de treinta dias hábiles, contados desde el de mañana exclusive, presenten al Síndico D. Bernardo Canet y Ferrer los titulos justificativos de sus créditos en el modo prescrito en el artículo mil ciento dos del Código de comercio, para proceder al exámen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el dia tres de setiembre á las once en la sala del Juzgado; y se les cita para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Palma á diez de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 88.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado por fallecimiento de Francisco R-fael que la servia, dotada con el sueldo de seiscientas pesetas

anuales y los derechos de Arancel, se publica por medio de este edicto para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas al Secretario que refrenda, dentro del término de diez dias.

Palma diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 89.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio que en el juicio de pobreza instado en este Juzgado por Juan Guardiola y Tur, y en su nombre el procurador Don Zoylo Bonet, demandante, contra Maria Torres viuda de José Torres de cat Jordi y otros, se ha dado la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á diez de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Sr. D. Enrique del Todo y Pont, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente y

Resultando; que por el procurador D. Zoylo Bonet, en nombre de Juan Guardiola y Tur, zapatero de esta vecindad, con fecha primero de marzo último se presentó escrito solicitando se le declare pobre, al Juan

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kilógs., Hectógs.), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes items like Trigo gordo del país, Harina de primera clase, and Cebada.

Palma 11 de Julio de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (Litros), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes Aceite de 2.º clase.

Palma 11 de Julio de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

1.ª decena de Julio de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), and IMPORTE (Pesetas). Includes Harina de 1.º, 2.º, and 3.º, Cebada, Paja, and Leña en rama.

Mahon 10 de Julio de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Factoría de Utensilios de Mahon.

1.ª decena de Julio de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), and IMPORTE (Pesetas). Includes Aceite de 2.º and Leña (cap. ram.).

Mahon 10 de Julio de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

para litigar con Maria Torres viuda de José Torres de can Jordi, Maria Torres viuda de Juan Andrés, y José Torres Menon, vecinos los tres de la parroquia de S. Jorge;

Resultando, que conferido traslado de dicha pretension á los demandados y al señor promotor fiscal se evacuó por el último y no por los primeros, por lo que fué acusada la oportuna rebeldia, y se mandó extender las diligencias respecto de los mismos en los estrados del Juzgado;

Resultando, que recibidos los autos a prueba por el término de la ley, se practicó la propuesta por el actor, apareciendo de la documental y testifical suministrada que el Juan Guardiola no posee ninguna clase de bienes ni rentas, y solo si se mantiene el y su familia con el producto de su oficio de zapatero.

Considerando que apareciendo de la prueba propuesta y practicada, que el Juan Guardiola no posee bienes ni rentas de ninguna clase y solo se mantiene con lo que gana en su oficio de zapatero, lo que sobre ser eventual, no asciende al doble jornal de un bracero, y además no satisface contribucion alguna, tiene perfecto derecho á ser declarado pobre en sentido legal, como comprendido en el número primero y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley y lo expuesto por el ministerio fiscal, en su último dictámen; de conformidad con el mismo,

Fallo: que debo declarar y declaro á Juan Guardiola y Tur pobre en el sentido legal para litigar con Maria Torres viuda de José Torres de can Jordi, Maria Torres viuda de Juan Andreu y José Torres Menon, en reclamacion de lo que pretende en este expediente y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitiva que se publique en el Boletín oficial de la provincia, despues de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, segun se determina por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma en audiencia pública de este dia de que yo el escribano doy fé.—Enrique del Todo.—Lugar de rúbrica.—Ante mi, Vicente Gotarredona y Juan.—Lugar de rúbrica.

Y para que conste y de ser conforme con la sentencia original á que me refiero libro el presente que firmo en Ibiza á veinte y dos de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Vicente Gotarredona y Juan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. REALES DECRETOS.

A propuesta del ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á Joaquin Barrera Lim Japeo, nacido en el Imperio chino y residente en las islas

Filipinas, la naturalizacion española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía. Art. 2.º La expresada concesion

no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellon extranjero. Dado en Palacio á siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Al

fonso.—El ministro de Ultramar, José Elduayen. A propuesta del ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la seccion de Ultramar del Con-

sojo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D.ª Isabel Gil de Sola, nacida en España y residente en las islas Filipinas, viuda del súbdito alemán D. Agustin Vesternhagen, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que la interesada haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, José Elduayen.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, interpuesta por el licenciado D. Enrique Ucelay, á nombre de don Joaquín Muñoz y Ceron, contra la Real orden de 1.º de octubre de 1877, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se nombró relator de la Audiencia de Cáceres á don Ubaldo Sanchez Martinez.

De sus antecedentes resulta:

Que publicada en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias la convocatoria para proveer la plaza de relator de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Julian Hurtado, solicitaron que se les admitiera á ejercicios D. Francisco Rodriguez Recuero, D. Ubaldo Sanchez Martinez, D. Joaquín Muñoz Ceron y D. Marcelo Dominguez Hernandez, acordando la junta calificadora de exámenes en sesion de 26 de julio de 1877 que los cuatro reunian las condiciones necesarias para aspirar al cargo vacante; si bien con la obligacion en el que la obtuviera de acreditar, en el término de un año, la circunstancia de ser perito en taquigrafia para el caso de que el gobierno la estimase necesaria:

Que en 30 de dicho mes de julio, y antes de comenzar los ejercicios de oposicion, D. Joaquín Muñoz Ceron presentó instancia manifestando que se hallaba dispuesto á demostrar su pericia en taquigrafia por creerlo requisito legal; y que como tal se venia observando en casos análogos; pero la junta calificadora en 31 del mismo julio acordó, de conformidad con el parecer fiscal, que se tuviera presente la exposicion del D. Joaquín Muñoz, sin perjuicio de lo acordado en la sesion del dia 26 del citado mes:

Que celebrados los ejercicios por los tres primeros aspirantes, y habiendo Muñoz Ceron sido el único que practicó el de taquigrafia, el 16 de agosto siguiente la Sala de Vacaciones, como Sala de gobierno y junta calificadora, aprobó por unanimidad los tres mencionados opositores, los cuales por mayoría absoluta de

votos fueron graduados en la terna, ocupando D. Ubaldo Sanchez Martinez el primer lugar; el segundo don Joaquín Muñoz Ceron, y el tercero D. Francisco Rodriguez Recuero:

Que con presencia de esta propuesta se expidió la Real orden de 1.º de octubre de 1877 nombrando al referido D. Ubaldo Sanchez Martinez Relator de la Audiencia de Cáceres, con la condicion de que dentro del término de un año acreditara su pericia en taquigrafia en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento de 10 de abril de 1871, pudiendo ser libremente separado en el caso de que no cumpliera aquella condicion:

Que en 19 de noviembre siguiente el Licenciado D. Enrique Ucelay, á nombre y con poder de D. Joaquín Muñoz, dedujo demanda contra la anterior Real orden pidiendo su revocacion, y que en su lugar se dicto otra nombrando para dicha plaza á su representado, que ocupaba el segundo lugar en la propuesta, y es el único de ella que reúne todos los requisitos legales;

Y que el Fiscal de S. M. en escrito de 10 de marzo último se opone á la admision del anterior recurso, fundándose en que habiendo consentido el recurrente el acuerdo de la junta calificadora de 26 de julio de 1877, habia aceptado todas sus consecuencias; y además que no cabia discutir en via contencioso-administrativa el nombramiento de D. Ubaldo Sanchez por ser facultad discrecional de la Administracion la eleccion del individuo comprendido en la terna que juzgo mas conveniente y apto para desempeñar el destino.

Visto el art. 524 de la ley orgánica del poder judicial, que dice: «Las oposiciones para proveer las plazas de secretarios de Sala y vicesecretarios de Audiencia se harán en la forma que señalen los reglamentos ante la Sala á que corresponda el oficio que se haya de proveer, la cual calificará los ejercicios elevando por conducto del presidente al gobierno la propuesta en terna, que deberá recaer en los que considere mas capaces.»

Visto el art. 522 de la misma ley, que exige para ser nombrado secretario y vicesecretario de Audiencia ó del Tribunal Supremo, además de las condiciones expresadas en el artículo 409, ser abogado, perito en taquigrafia y haber sido propuesto por la junta de gobierno de la Audiencia ó del Tribunal Supremo:

Visto el reglamento de 10 de abril de 1871, que en su seccion 4.ª establece la forma en que se han de practicar las oposiciones á las plazas de secretarios y vicesecretarios de gobierno de las Audiencias, y en la disposicion 4.ª de las transitorias del mismo reglamento declara que podrán ser admitidos á las oposiciones que se celebren dentro de los 12 meses siguientes al dia en que se publicara el reglamento los opositores que no sean peritos en taquigrafia; pero que los que tuvieron nombramiento de secretarios judiciales acreditarán en la forma establecida en el art. 41 haber adquirido los conocimientos y práctica de dicho arte al año de haber tomado posesion del cargo, pudiendo en caso contrario ser libremente separados:

Considerando:

1.º Que el actor apoya su recurso en la circunstancia de ser el único de los opositores que se prestó á practicar el ejercicio en taquigrafia, habiendo sido aprobado en él, y por lo tanto que reúne una condicion de preferencia sobre sus demás compañeros en terna:

2.º Que decidido por la junta calificadora de exámenes en la sesion de 26 de julio de 1877 que la falta de pericia en taquigrafia no era obstáculo para la admision de opositores, siempre que estos se presentarán á practicar el ejercicio referente á aquel arte dentro del año de su nombramiento: consentido este acuerdo por el demandante, pues no reclamó como pudo, en la esfera gubernativa ante el Ministerio, y se presentó á los ejercicios, carece por tanto de accion para entablar recurso contencioso:

La Sala, de conformidad con el parecer del fiscal de S. M., entiende que no procede desestimar la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1878.—Fernando Calderon y Collantos.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 9 de junio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Amadeo Valls, Interventor de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Interventor de la Administracion económica de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á don Sandalio Granja, que lo es de la de Barcelona, y promover á esta vacante, con la de Jefe de Administracion de cuarta, á D. Felix Marcos Platero, que lo es de la Coruña.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Melchor Benedicto contra el acuerdo de esa Direccion general de 24 de diciembre de 1876 que declaró la nulidad de venta por exceso de cabida del monte titulado Carrascal, de los Propios de Cella, provincia de Teruel, que aquel adquirió del Estado, con la cabida de 2.767 hectáreas y 34 áreas:

Resultando que practicada nueva medicion del terreno por el Ingeniero de Montes de la provincia y no práctico nombrado por el Regidor Sindico del pueblo, afirman que la finca mide 3.368 hectáreas y 28 áreas; y en otro nuevo reconocimiento y medicion hechos por el propio Ingeniero, los peritos que la practicaron para la venta y otro nombrado por el comprador, el primero insiste en que la cabida del monte, des-

contada la propiedad particular en él enclavada, en la de 3.362 hectáreas y 20 áreas, añadiendo que esta superficie desarrollada y la proyeccion horizontal es muy aproximada á la cabida con que se anunció para la venta; y los otros peritos manifiestan que no se usa en la práctica el procedimiento ó sistema de medicion desarrollando todos los desahuelos y accidentes del terreno, por ser una operacion muy costosa y de dificil acierto:

Visto el informe emitido por el Instituto Geográfico y Estadístico en virtud de lo acordado por Real orden de 28 de julio de 1877, á propuesta de la Asesoria general de este Ministerio y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, el cual es dictamen que debe hacerse la medicion determinando la cabida de las fincas por la superficie proyectada sobre un plano horizontal, y conviene dictar sobre este punto y en este sentido una disposicion general á fin de evitar en adelante los grandes errores de concepto y de hecho que envuelve la llamada su perficie desarrollada:

Considerando que en estos peritos ha medido la finca de que se trata conviene que su cabida determinada por la superficie proyectada sobre un plano horizontal es la que se consignó en el anuncio para la subasta; y siendo este el sistema de medicion usual y el que debe emplearse para la de fincas rústicas que enajene el Estado, es evidente que no hay exceso de cabida, ni por consiguiente existe el vicio de nulidad que pretende el Ayuntamiento de Cella, puesto que no es aceptable la llamada medicion de la superficie desarrollada, con la cual se supone mayor cabida al monte titulado Carrascal.

Considerando que son muy atendibles las razones expuestas por el Instituto Geográfico y Estadístico para que se dicte una disposicion de carácter general que determine para lo sucesivo la manera de medir las fincas rústicas que vendá la Hacienda, pues por este medio se evitarán en adelante dudas como la que es objeto de esta resolucion, y habrá más seguridad por parte de los compradores de buena fe, lo cual redundará en beneficio del valor de los bienes nacionales que el Estado enajena:

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose en el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo de esa Direccion general de 24 de diciembre de 1876, declarando en su consecuencia válida y subsistente la venta del monte titulado Carrascal, que perteneció á los Propios de Cella:

Y 2.º Que las mediciones de las fincas rústicas que el Estado enajene se haga determinando su cabida por la superficie proyectada sobre un plano horizontal; entendiéndose esta medida general.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 12 de junio.)

## ANUNCIOS.

### AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la guía de consumos, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.